Año de 1935 Viernes 25 de Enero Núm. 11

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Normalizada la vida pública en gran parte del territorio nacional, y deseando el Gobierno no prolongar las medidas de excepción que se vió obligado a adoptar ante el pasado movimiento revolucionario sino en aquella extensión que las circunstancias aconsejen, y siempre con el ánimo de llegar pronto al restablecimiento de todas las garantías constitucionales.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A partir de la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid* y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley de 28 de Julio de 1933, queda levantado el estado de guerra en toda España, menos en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña, y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Teruel, Huesca, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Palencia, Santander, León y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla.

Artículo 2.° Se declara el estado de alarma en aquellas partes del territorio nacional en que se levanta el estado de guerra, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley citada y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución.

Artículo 3.° Las causas que por declaración del estado de guerra se vienen tramitando por la jurisdicción militar, por hechos cometidos en el territorio de las provincias en que se levanta el estado de guerra, pasarán desde luego al conocimiento de los Tribunales ordinarios competentes, salvo que por su naturaleza especial no estuviese reservada la competencia para conocer de las mismas a la jurisdicción de guerra.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 24 de Enero.)

297

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden número 74 del Ministerio de Economía Nacional, de 16 de Enero de 1930, Departamento a que correspondían los Servicios de Higiene y Sanidad pecuarias, y el artículo 13 del Real decreto número 1.592 del Ministerio de la Gobernación, de 18 de Junio de 1930, a que pertenecen los servicios de Sanidad Veterinaria, ordenaban que por los Colegios Oficiales de Veterinarios se procediera a la inmediata clasificación de partidos profesionales, con objeto de señalar los límites de actuación en relación a lo que demandaba la riqueza ganadera nacional, el fomento de ésta y la garantía sanitaria de los productos de ella derivados que habían de ser destinados al consumo público; organización que exigía, a la vez, el cumplimiento de lo que preceptuaba el Estatuto municipal vigente y repetidas disposiciones oficiales con este asunto relacionadas.

La diversidad de origen de una y otra disposición y la duplicidad de intervenciones en el servicio encomendado a la profesión veterinaria, en sus cargos municipales, hicieron que, no existiendo la debida armonía para la unificación de un criterio, quedase por entonces en forma imprecisa la clasificación interesada en las aludidas disposiciones, siendo escaso el número de las presentadas que respondiese a lo que se esperaba de la clasificación proyectada.

La ley de Bases, por la que se creó la Dirección General de Ganadería, del 4 de Diciembre de 1931, reunió en un solo Centro todos los servicios profesionales, antes dispersos, aumentando a la vez considerablemente las funciones encomendadas a los Veterinarios municipales, evidenciándose, ahora más que nunca, la imperiosa necesidad de sujetar a normas precisas las características que ha de reunir una clasificación de partidos veterinarios que tengan en cuenta las exigencias del servicio, las posibilidades de su mayor realización, la determinación de los deberes que al profesional le están encomendados y las atribuciones que diversas disposiciones relacionadas conceden a los Municipios en su directa intervención en las cuestiones que han de ser objeto de actuación de los Inspectores municipales Veterinarios.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que siendo obligatorio para los Ayuntamientos tener organizado el servicio Municipal Veterinario (decreto de 7 de Diciembre de 1931 y reglamento de empleados municipales, de 22 de Agosto de 1924), y en cumplimiento de lo que dispone el Negociado tercero, base primera, apartado A)-Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, del decreto citado, se proceda a la formación del proyecto de clasificación de partidos profesionales.

2.° Las Asociaciones provinciales Veterinarias, previo los informes que estimen oportunos presentarán a los Inspectores provinciales respectivos en el plazo improrrogable de dos meses, el proyecto de clasificación aludído, sujetándose en su confección a las normas que a continuación se establecen:

A) Censo de población.
B) Cuantía del presupuesto municipal vigente.
C) Estadística ganadera.
D) Extensión superficial.
E) Topografía y comunicaciones.
F) Ferias, mercados, paradas de sementales, Mataderos industriales y fábricas de embutidos que deban ser intervenidas por los Veterinarios municipales, producción de aquellos y régimen de igualas.

Como ampliación se tendrán en cuenta cuantos datos se estimen de algún valor para determinar las características de importancia profesional que respondan a las posibilidades del servicio en relación con el sostenimiento decoroso de un profesional.

3.° Siendo diferentes las características, circunstancias económicas y de población de los Municipios, al formar el partido veterinario deberán tenerse en cuenta los siguientes casos:

A) Los municipios de censo de población superior a 2.000 habitantes, formarán partido único y deberán cubrir por sí solos el servicio de veterinario municipal con el número de profesionales, y las consignaciones que oficialmente se establezcan.

B) Los municipios de población inferior a 2.000 habitantes que deseen formar partido único, deberán consignar en su presupuesto, sea cual fuere, su censo de población, cuando menos, la cantidad mínima que se señala a los comprendidos en el apartado anterior.

C) Los Ayuntamientos limítrofes, de población inferior a 2.000 habitantes que no formen partido único, deberán mancomunarse para formarlo, haciendo el nombramiento y pago del Veterinario a cargo del servicio en los Ayuntamientos mancomunados, aumentando la consignación proporcionalmente sobre la correspondiente señalada al censo tipo, si el número de habitantes de los pueblos agrupados excediese de 2.000 y no llegase a 3.000 el censo total.

D) Los municipios menores de 2.000 habitantes que no linden con otros similares y no puedan por sí solos sostener los aludidos servicios, deberán ser agregados al partido profesional más próximo, exceptuando aquellos casos en que entre uno de ellos y el que debe agregarse, aunque más distantes entre sí, haya mejores medios de comunicación y más facilidad del servicio, a juicio de la Asociación provincial Veterinaria.

Los Ayuntamientos que se hallen en este caso, contribuirán al pago del titular sobre la cantidad señalada a este en el Ayuntamiento matriz, con la que le corresponda en relación al censo de población, presupuesto municipal y demás circunstancias expuestas.

4.° Al señalar los municipios que deberán formar el partido profesional, se tendrá en cuenta:

a) La mayor facilidad y eficacia en el servicio; y

b) Las posibilidades económicas que permitan la vida decorosa del profesional.

En ningún caso habrá de servir de norma para las aludidas agrupaciones la residencia caprichosa de un profesional actualmente establecido, ni la acumulación de pueblos por aconsejarlo conveniencias particulares, sino en relación a lo que demanden las necesidades del servicio.

5.° Completados los datos y ultimado el proyecto de clasificación por las Asociaciones provinciales, presentarán aquel a la revisión del Inspector provincial Veterinario, quien, con su informe, lo elevará al Excmo. Sr. Gobernador civil, y este ordenará sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, concediendo un mes de plazo para que, tanto las Corporaciones como los particulares que lo estimen oportuno, puedan recurrir o hacer observaciones al aludido proyecto.

Terminado el plazo del mes indicado, y con el informe de la autoridad gubernativa, deberá ser enviado todo el expediente al Ministerio de Agricultura (Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias,) informando a su vez el Inspector provincial Veterinario, acerca de cada una de las reclamaciones presentadas al proyecto.

6.° A medida que se reciban en el indicado Centro los proyectos de clasificación de los partidos profesionales, pasarán los expedientes para su tramitación, a la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, la que deberá ampliar las informaciones y comprobar los datos que estime oportunos, para el estudio de las reclamaciones

y propuesta de aprobación definitiva.

Las clasificaciones que no hayan sido objeto de reclamación, deberán ser informadas por la Sección sin otro trámite, si así lo considera procedente.

Terminada la información y hecha la propuesta, será esta elevada a la superioridad para su estudio y resolución.

Las clasificaciones definitivamente aprobadas, serán publicadas en la *Gaceta de Madrid*, y con sujeción a ella, deberán anunciarse las plazas que hubiere vacantes y las que vaquen en lo sucesivo.

7.° Las Asociaciones provinciales de Veterinaria, podrán cada cinco años proponer a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, las modificaciones o variaciones que se crean justas y equitativas en la clasificación hecha y aprobada, fundamentándolas con los mismos datos e indicaciones que han de servir de base a la clasificación que ahora se proyecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Madrid, 15 de Enero de 1935.—Manuel Fernández Jiménez.

(*Gaceta* del 17 de Enero).

319

Gobierno Civil de la Provincia

Junta Provincial Superior de Contratación de Trigo de Segovia

CIRCULARES

Teniendo en cuenta la costumbre de los agricultores de esta provincia de abastecerse de pan efectuando el pago en trigo, o sea a cambio, y también, aunque menos frecuente, cambiando trigo por harina para destinarla a preparar en el domicilio el pan necesario para el consumo de la familia, esta Junta, en sesión del día 23 celebrada bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado autorizar este cambio, siempre que se sujete a los trámites que siguen, como garantía de que sólo sirve para el fin señalado:

1.° Queda autorizado el cambio de trigo por pan y trigo por harina, siempre que tenga por objeto surtir de pan o de harina para condimentar pan a la familia del tenedor de trigo y a partir de 1.° de Enero del corriente año. También se autoriza el cambio de trigo por harina entre el panadero y harinero, siempre que se demuestre que el trigo procede del cambio por pan y a partir de la fecha mencionada.

2.° El pago en trigo del pan o harina que ha de consumirse en cada mes se abonará anticipado en los cinco primeros días del mismo, mediante Guías especiales que se expedirán con la tramitación que en los párrafos siguientes se indica.

3.° Para tener derecho a efectuar estos cambios, los consumidores de pan darán referencia escrita o verbal de la cantidad en grano que han de pagar para el consumo del mes ante la Delegación local. Esta redactará una relación duplicada de los vecinos del término interesados en este cambio, con las cantidades de grano mencionadas y las remitirá a la Junta Comarcal, informando sobre la cuantía reclamada y con indicación de quiénes son los abastecedores de pan o harina con quien se han de efectuar los cambios. Devuelto uno de los ejemplares con el informe de la Junta, servirá de base para formalizar las Guías de circulación por cambio que tendrán análoga constitución de matriz y talones que las de compraventa. Estas guías no se entregarán hasta fin de mes, para ser utilizadas en los cinco primeros días del siguiente.

La relación matriz de las Guías de cambio las redactarán las Delegaciones a partir de 1.° del mes anterior al de su utilización, teniendo de plazo los diez primeros días para redactarla; la Junta comarcal dispondrá de otros diez días para resolver y contestar a la Delegación; ésta, en los diez últimos días de mes redactará las Guías, al propio tiempo que expondrá al público la relación matriz para rectificar algún posible error.

Las Delegaciones, al recibir de los interesados los datos de cantidad de trigo que han de cambiar por mes, aceptarán o rechazarán éstos, admitiendo un consumo máximo por persona al mes de 12 kilogramos. Estas relaciones irán totalizadas en número de consumidores y total de quintales.

4.° Las Juntas comarcales, una vez aprueben las relaciones y las devuelvan a las Delegaciones locales, remitirán a la Junta provincial un resumen de todas ellas, totalizando el número de consumidores y quintales, por cada término municipal de su zona.

5.° Los panaderos que adquieran trigo por medio de cambio con las guías especiales que se mencionan en el párrafo 3.°, tendrán derecho a cambiarlo por harina, según se previene en el párrafo 1.°. Para obtener la Guía necesaria habrán de solicitarlo de la Junta Comarcal, acompañando a la petición los talones de las Guías recibidas de los consumidores como justificación de la procedencia del trigo. La Junta Comarcal expedirá al panadero la Guía que necesita; Guía especial para circulación por cambio, que diferirá de la Guía de los consumidores, no sólo en la cuantía que será ilimitada sino en que vendrá firmada por la Junta Comarcal en vez de serlo por la Delegación local. Esta Guía, tendrá veinte días de plazo máximo para su utilización.

Como régimen transitorio para los meses de Enero y Febrero corrientes, se seguirá para efectuar el cambio y facilitar las Guías el siguiente procedimiento:

6.° Las Delegaciones locales al aparecer en el BOLETÍN esta circular, sin esperar a la fecha de 1.° de Febrero que según el párrafo 3.° habría de corresponder para empezar la redacción de las relaciones matrices de familias vecinas, tenedoras de trigo y consumidoras de pan a cambio, procederán a redactar éstas y una vez terminadas (sin esperar a la devolución por la Junta Comarcal de la duplicada con la aprobación consiguiente), redactarán las Guías por cambio para los consumidores, utilizando los talonarios que actualmente tienen de Guías de transporte, anotando en esta Guía el número que hace el interesado en la relación matriz, y poniendo en una diligencia el objeto de su utilización. Estas Guías se extenderán por la cantidad de trigo correspondiente a los dos meses Enero y Febrero reunidos. Se habrán de utilizar precisamente en los días del cinco al diez de Febrero y naturalmente habrán de estar terminadas antes del día cinco.

7.° Los panaderos que tengan trigo procedente de cambio por pan, y que hayan de abastecerse de harina para atender a su industria durante el mes de Febrero, antes de poseer por tanto las Guías procedentes de los consumidores que el párrafo 5.° exige, presenten para obtener la Guía necesaria al industrial; podrán obtener Guía para efectuar su cambio por medio de un escrito a la Junta comarcal, conteniendo los datos siguientes: número de familias que abastece y su distribución por pueblos, cantidad de trigo que necesita, calculado a razón de 60 kilogramos por familia. Este escrito lo presentará ante la Delegación local, la que informará sobre su veracidad y lo remitirá a la Junta comarcal, sin pérdida de tiempo; ésta si lo estima justo, proporcionará la Guía especial de cambios; esta Guía debe ser expedida antes del día 10 de Febrero.

Segovia, a 24 de Enero de 1935.—El Presidente de la Junta Provincial Superior de contratación de trigos, Antonio Baeza.—V.° B.°: El Gobernador, José P. San Román y Colino.

319

Uso de la Guía de transporte cuando ha de salir de la provincia

Aunque muy poco frecuente, se viene presentando en el transporte de trigo el caso de tener que enviarlo fuera de la provincia con motivo de almacenarlo en garantía de préstamo o para tenerlo más cerca de vías de transporte que faciliten éste, etc. etc. Estos casos están comprendidos en el Decreto de 24 de Noviembre último, en la *Guía de transporte por necesidades de explotación o almacenamiento.*

Por las mismas consideraciones que se hacen en la circular sobre las Guías de transporte, entre términos distintos debe garantizarse que el trigo queda en efecto depositado en su destino y sujeto a la vigilancia de la Delegación local y Junta comarcal de la provincia de término. Para conseguir este objeto, esta Junta Provincial, en sesion celebrada el día 23 del corriente, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado:

Cuando una Delegación local reciba la petición de guía de transporte para sacarlo de la provincia para fines de almacenamiento, sea con motivo de garantía prendaria, colocación en mejor situación de mercado o cualquiera otra causa debidamente justificada que no represente una venta encubierta, procederá del modo siguiente:

Llenará la Guía de transporte en la que constará la provincia y población donde va a ser depositada, calle y número del almacén, nombre de la persona a cuyo cargo está el local y responde de su custodia, objeto del depósito.

Remitirá el talón una vez redactado a esta Junta Provincial Superior por medio de la Comarcal respectiva y acompañada de un oficio informado sobre la veracidad de los datos y objeto del transporte.

Esta Junta Provincial, si estima la operación aceptable volverá el talón con la firma de V.° B.° por el Presidente y sello de la misma a la Delegación local. Este talón, una vez recibido por la Delegación con el visado de la Junta Provincial, será entregado al interesado, el que podrá hacer uso de él.

Al llegar el trigo a su destino y almacenamiento dará cuenta a la Delegación local respectiva, entregando la Guía y solicitando recibo, con lo cual queda terminada por este interesado su obligación. Esta Guía tiene un plazo para su utilización, máximo de veinte días, a partir del visado por la Junta Provincial.

La Junta Provincial se encargará de reclamar a los organismos similares de la provincia de término, la Guía de trigo transportado.

Segovia, a 24 de Enero de 1935.—El Presidente de la Junta Superior Provincial de contratación de trigo, Antonio Baeza.—V.° B.°: El Gobernador, José P. San Román y Colino.

10524

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 18 de Diciembre de 1934.

En la ciudad de Segovia, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las once de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del señor D. Felipe de la Torre Arocena, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Mauricio Escudero, D. Mariano Cristóbal, D. Santos Albertos y D. Ricardo Riesco, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Caminos vecinales.—Olombrada.—Solicitada por don Julián Acebes, vecino de Olombrada y contratista de las obras de reparación del camino vecinal «de la carretera de Segovia a Boceguillas, a la de la Salceda a Sepúlveda por San Pedro de Gaillos», una prórroga de tres meses para terminar las indicadas obras; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales, acuerda acceder a lo solicitado por el señor Acebes, siéndole de aplicación desde luego, lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Idem.—Fuentidueña a Fuentesoto.—De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda aprobar el presupuesto de gastos probables para el replanteo del camino vecinal de Fuentidueña a Fuentesoto, importante 310 pesetas, autorizando a dicha Sección para llevar a cabo las obras de construcción de ese camino, que serán ejecutadas por los Ayuntamientos de Fuentidueña y Fuentesoto, bajo la inmediata inspección del personal técnico de la misma Sección; debiéndose comunicar al Ayuntamiento de Fuentidueña, que la cantidad que debe figurar en la casilla de «coste de ejecución por contrata» correspondiente a dicho término es la de 42.690,41 pesetas, como aclaración al apartado 3.° de la certificación expedida por dicho Ayuntamiento.

Idem.—Sebúlcor a la cotera de Villar de Sobrepeña.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales la certificación parcial número 1 de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado, titulado «de Sebúlcor a la cotera de Villar de Sobrepeña», cuyo importe, más los gastos de inspección y de replanteo asciende a 34.983,97 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas conforme dispone el artículo 17 del reglamento de Vías y Obras provinciales.

Carreteras y caminos vecinales.—Segovia.—No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna con-

tra las subastas de las obras de reparación del firme de los siguientes trozos de carreteras y caminos vecinales: kilómetros 1 al 5 del camino vecinal de Marugán a Abades; kilómetros 8,900 al 12 del camino de Valverde a la carretera de Segovia a Arévalo; kilómetros 1 al 7,187 del camino de la carretera de Yanguas a Peñafiel, en Adrados, a la de Cuéllar a Peñafiel en Fompedraza (Valladolid), trozo 1.°; kilómetros 7 al 10,320 de la carretera provincial de Fuentepelayo a Jemenuño, y kilómetros 10 al 13 de la carretera de Ribota al límite de la provincia de Soria, y habiendo sido adjudicadas esas obras, por el orden en que quedan citadas, a don Julián Lucía Llorente, vecino de Valverde del Majano, en la cantidad de 19.100 pesetas; al mismo don Julián Lucía Llorente, en 11.525; a don Angel Acebes Acebes, vecino de Olombrada, en 17.987 pesetas; a don Eustaquio Trapero Martín, vecino de Fuentepelayo, en 18.980 pesetas, y a don Mariano Sanz Pancorvo, vecino de Ayllón, en 20.945 pesetas; la Comisión acuerda declarar válidos los actos de dichas subastas y adjudicar definitivamente éstas a los expresados señores en las cantidades mencionadas, requiriéndoles para que dentro del término de diez días presente cada uno de ellos la carta de pago acreditativa de haber constituído la correspondiente fianza definitiva, los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL y en el diario local el *Adelantado de Segovia*, los de la contribución industrial y derechos reales correspondientes a cada uno de los servicios de que se trata y cuantos gastos puedan ocasionar las escrituras de contrato administrativo, que serán otorgadas por el señor Presidente de la Corporación.

Idem.—Madriguera.—Dada lectura de una instancia suscrita por el señor Alcalde de Madriguera y 22 vecinos del mismo pueblo, solicitando la variación del camino de Riaza a Madriguera en el trozo comprendido entre río Cambrones y alto de la Cuesta, y si esto no fuera posible se proceda a la inmediata reparación del camino, el que se halla en malas condiciones para el tránsito; y visto el informe emitido por la sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de Madriguera que para ejecutar la variante que solicitan y con anterioridad a efectuarse ningún gasto en el estudio de la misma, sería necesario que se comprometiera el Ayuntamiento de Madriguera a ceder a la Diputación los terrenos necesarios para poder efectuar la obra.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso a Peñafiel.—Redactado por el señor Secretario de la Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 69 al 74,100 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, la Comisión acuerda aprobarle y que se le dé a dicho pliego la tramitación reglamentaria.

Caminos vecinales.—Montejo de la Vega de la Serrezuela.—Dada lectura de una comunicación del señor Alcalde del Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela, rogando que en atención a que en el camino de El Moral al mojón de Fuentelcesped existen pendientes y curvas peligrosas, no sean colocados nuevos materiales en sus márgenes porque interceptarian el tránsito, y que se verifique a la vez la inversión de la piedra y la arena en la reparación que se está llevando a efecto, y visto lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda: 1.°.—Manifestar a la Alcaldía del citado pueblo la imposibilidad de que pueda quedar interceptado el paso en el camino por los acopios de piedra o arena que ha de efectuar el contratista de la reparación y que se va a exigir a ese contratista la mayor rapidez posible en la terminación de la obra. 2.°—Comunicar al referido contratista que es necesario proceda con la mayor rapidez posible a dar por finalizada la obra de referencia.

Idem.—Moral al mojón de Fuentelcesped.—Accediendo a lo solicitado por don Victoriano García González, contratista de las obras de reparación del camino de Moral al mojón de Fuentelcesped y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda conceder a dicho contratista la prórroga de un mes para terminar las obras, siendo aplicable lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Idem.—Campo de San Pedro.—Leída una instancia suscrita por don Isidoro Martínez y 77 vecinos más de Campo de San Pedro, en súplica de que la Comisión Gestora reponga su acuerdo de 27 de Noviembre último por el qne ordenó que en el plazo de 15 días se retiren los materiales que existen depositados en un trozo de terreno considerado como sobrante de camino vecinal y no consintiendo construcción alguna y resolviendo además que no se puede ceder el terreno que comprendía el camino vecinal a varios solicitantes, porque con ello se causarían perjuicios al Ayuntamiento y vecinos dueños de las casas inmediatas y de los pueblos comarcales; la Comisión Gestora acuerda estar a lo resuelto en dicha sesión y desestimar la instancia de referencia.

Instalaciones eléctricas.—Villacastín a Ituero y Lama.—Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia a informe de la Diputación provincial el proyecto presentado por don Manuel Querejeta, Consejero y Director de la Sociedad Hidráulica del Guadarrama, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica para alumbrado y otros usos industriales en los pueblos de Villacastín e Ituero y Lama; y visto lo dispuesto en el reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Comisión acuerda devolver dicho proyecto a la Jefatura de Obras Públicas, informando, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y Obras, que esta Corporación no ve perjuicio alguno para los servicios dependientes de la misma con la instalación de la línea eléctrica mencionada, siempre que se observe en la instalación los preceptos del reglamento de instalaciones eléctricas y los del de policía y conservación de carreteras.

Beneficencia provincial.—Zamarramala.—Solicitado por Ramón García Tejero y su esposa Felipa de la Paz González, mayores de edad y vecinos de Zamarramala, les sea devuelto un niño hijo suyo llamado Julián Eugenio García de la Paz, que depositaron en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el 21 de Septiembre último; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de dichos Establecimientos para que, previas las formalidades acostumbradas haga entrega de dicho niño a los solicitantes.

Subsidio de lactancia. — Aguifafuente y Abades.—Vistos los expedisntes incoados a instancias de Castor Matesanz Jimeno, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Aguilafuente, y de Rafael del Barrio de Frutos, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Abades, en solicitud de que se les conceda subsidio de lactancia para sus respectivas hijas Cecilia Matesanz Martín y Belsabel del Barrio de Andrés; y teniendo en consideración las circunstancias especiales que concurren en los peticionarios, en cada uno de los cuales cuenta con ocho hijos menores de edad, careciendo ambos de medios de fortuna; la Comisión acuerda conceder fuera de turno el subsidio que se pretende para dichas niñas, las que lo disfrutarán en la forma establecida y durante el tiempo reglamentaria.

Idem.—Varios pueblos.—De conformidad con lo propuesto por el Negociado de Beneficencia y vistos los correspondientes expedientes, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas por Emiliano de Frutos Horcajo, de Urueñas; Jacinto García Adeva, de Aguilafuente; Eugenio del Río Sancho, de Chatún, y Gerardo Quiza López, de Carbonero el Mayor, para sus respectivos hijos Juana de Frutos, Nicolás García, María Salomé del Río, y Dionisio Quiza.

Alienados.—Carbonero el Mayor.—Visto el expediente incoado con motivo de la reclusión en el Manicomio de señoras de Palencia de Isidora Muñoz Yagüe, esposa de Justo Rodríguez y Rodríguez, vecinos de Carbonero el Mayor; la Comisión acuerda:

1.° Rogar a la señora Superiora del Manicomio de Palencia, que por el Médico del mismo se emita informe acerca del estado de dicha enferma; y

2.° Que se abra una información para saber los bienes que posee el citado matrimonio.

Contabilidad provincial.— Alienados.—Segovia.—Dada cuenta de una comunicación del señor Presidente de la Diputación provincial de Palencia, participando que al discutir y aprobar el presupuesto provincial para 1935, se ha visto obligada a aumentar el precio de estancias en el Manicomio en 0,25 pesetas diarias, en virtud de petición de la Comunidad; la Comisión acuerda comunicar a la señora Superiora del Manicomio de mujeres de Palencia, que a otras Diputaciones provinciales las pide menor aumento en la pensión de cada alienado que a esta Diputación de Segovia, la que está dispuesta a satisfacer solamente lo que satisfagan otras Corporaciones, esperando que a la Diputación segoviana, se la dé igual trato que a las demás.

Cédulas personales.—Villar de Sobrepeña.—Examinado el padrón del impuesto de cédulas personales formado para el año actual por el Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarle su aprobación, y que se devuelva su copia al respectivo Ayuntamiento para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Santa María de Nieva.—Vista una instancia-recurso que dirige a esta Corporación don Bonifacio Miguel Moreno, vecino de Santa María de Nieva, reclamando contra la clasificación que se ha hecho a sus dos hijas Escolástica Rogelia y María del Carmen Miguel de Santos, así como el informe emitido por el Ayuntamiento y datos remitidos a esta Corporación por la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza; la Comisión, teniendo en cuenta lo informado por el Negociado de cédulas, acuerda estimar la reclamación citada en cuanto se refiere a doña Escolástica Rogelia Miguel de Santos, Maestra con ejercio en propiedad en Coca y con un sueldo de 3.000 pesetas, clasificándola en la tarifa 1.ª, clase 12, por pesetas 12,50; y desestimar la que se refiere a doña María del Carmen Miguel de Santos, también Maestra Nacional con ejercicio en propiedad en Pascuales (Ochando) y sueldo de 3.000 pesetas; confirmándose por consiguiente su primera clasificación y acuerdo recurrido.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas para su cobro en esta Excma. Diputación las siguientes facturas, relaciones y certificaciones:

Factura de don Mauro Lozano, importante 30,25 pesetas, por material de escritorio suministtrado para la Secretaría del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Otra factura de don Vicente Alcón, importante 33,30 pesetas, por varios efectos suministrados para las habitaciones particulares del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Una relación, importante, 270 pesetas, de estancias causadas por dementes pobres de esta provincia en aquel Manicomio de Valladoltd durante el pasado mes de Noviembre,

Tres facturas de don E. de Sousa, importantes en junto 450,68 pesetas, por gasolina suministrada durante el pasado mes de Noviembre para el coche Dodge de la Diputación y los Ford de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Certificación parcial número 8, importante 3.063,20 pesetas, expedida a favor de don Pedro Velasco Villar, contratista de las obras de reparación del camino de Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco.

Una relación importante 210 pesetas, de salidas fuera de la capital devengadas por los Chóferes de la Diputación durante el pasado mes de Noviembre.

Y considerando que en los capitulos 1.°, 8.° y 11.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicadas facturas, relaciones y certificación; la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Idem — Capital. — La Comisión acuerda aceptar una platea para la función teatral que se celebrará el día 20 del actual en el Teatro Cervantes a beneficio de la Cruz Roja Segoviana, y que se conceda a la Comisión organizadora un donativo de 30 pesetas, que se satisfará con cargo a los fondos provinciales.

Idem. — Segovia. — Dada cuenta nuevamente de la minuta de honorarios presentada a la Diputación provincial por don José Hernan de Nicolás, Médico Oculista, importante 2.250 pesetas, por la asistencia prestada al Auxillar de Peón Caminero Domingo Gilarranz, y manifestado por el Sr. Presidente que en cumplimienio de la autorización que se le concedió en sesión de 27 de Noviembre último ha conseguido que el señor Hernan de Nicolás deje reducida dicha minuta a la cantidad de 2.000 pesetas; la Comisión acuerda que esa suma le sea abonada al repctido don José Hernán de Nicolás con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio.

Homenaje.—Segovia.— Confeccio-

nado por don Cecilio Casas, archivero Bibliotecario de la Diputación provincial, en cumplimiento del acuerdo adoptado en 20 de Noviembre último, un pergamino artístico, en el que consta el homenaje que la Corporación provincial desea rendir al Excmo. señor D. Alejandro Lerroux, Presidente del Consejo de Ministros; la Comisión acuerda expresar su gratitud al funcionario provincial Sr. Casas, por el acierto con que ha cumplido el encargo que le confiriera la Corporación y que en compensación a los gastos que le haya originado la confección del pergamino se le abonen con cargo a los fondos provinciales la cantidad de 200 pesetas.

Mancomunidad Sanitaria.— Segovia.—Haciéndose eco la Diputación del sentir de los pueblos de la provincia, a los que es imposible cumplir las cargas que impone la Ley de Ordenación Sanitaria, acuerda dirigir atenta súplica al Ministerio de Sanidad, rogando se anule la Ley, mientras se aprueban las Leyes Municipal y Provincial, en lo que se refiere a las nuevas cargas que a los Ayuntamientos y Diputaciones impone por ser abrumadoras y no poderlas soportar.

Personal.--Segovia.--Leída una instancia suscrita por el Conserje, Portero, Ordenanza, Chófer y encargado de la limpieza de la Diputación, solicitando se les conceda el derecho al disfrute de quinquenios por años de servicio; la Comisión acuerda manifestarles que no es posible acceder a sus deseos por la situación económica en que se encuentra la Diputación.

Bienes provinciales.—Zamarramala.—La Comisión acuerda requerir a don Mariano Marazuela, vecino de Zamarramala, arrendatario de unas fincas de la propiedad de la Diputación, sitas en dicho pueblo, al sitio denominado «Los Lavaderos», para que se dé por advertido de que debe dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del plazo legal.

Idem.—Segovia.—Leida una instancia suscrita con fecha 11 del actual por don Amando Escorial Escorial, vecino de esta ciudad, en la que hace constar:

Que por compra que ha efectuado, le pertenece una finca compuesta de casa y pajares en ruina, situada en el término municipal de Zamarramala, a la orilla del río Eresma y sitio titulado «Los Lavaderos», que linda por el Norte, con fábrica de harinas propiedad del exponente; Sur, con un pequeño terreno perteneciente a la Diputación provincial situado entre esta finca, el caz y el camino de Zamarramala; por Saliente, con la citada fábrica, y por Poniente con un pequeño terreno infructífero perteneciente a la Diputación, situado entre esta finca y el expresado camino de Zamarramala.

Que al terreno labrantío que constituye el lindero Mediodía, o sea el situado entre el caz y el camino de Zamarramala, tiene una puerta carretera de dos grandes hojas la finca de propiedad del señor Escorial, fábrica de harinas, por cuya puerta se ha venido saliendo al camino de Zamarramala con vehículo; y asimismo la finca que ha adquirido por compra, tiene diferentes puertas, para cuya entrada es necesario y se ha venido utilizando el paso por el terreno infructífero perteneciente a la Diputación.

Que el primero de dichos terrenos, ha sido cultivado, ignora por quién, y al realizar labores de cultivo, ha impedido el paso de sus vehículos (camiones y carros etc.,) que saliendo de su fábrica iban al camino de Zamarramala.

Que nada ha dicho por no perjudicar al cultivador hasta que ha recogido su cosecha, pero es lo cierto que en el presente año ha vuelto a cultivar dicho terreno, con lo cual se crea un estado de hecho al que tiene que oponer sus derechos que han sido perturbados para el paso a su finca, y que por las consideraciones que debe a la Diputación provincial, no ha ejercitado acciones algunas, de las que en derecho le corresponden para restablecer su derecho perturbado, y la servidumbre de paso que con el cultivo se le impide ejercitar.

Que los terrenos que limitan con su fábrica y finca adquirida, situados entre el caz y el camino de Zamarramala, por los cuales tiene indiscutible derecho de paso, son de pequeñísima extensión y la servidumbre que para paso hoy tiene, ha de mermar en gran parte su utilidad y aptitudes para su aprovechamiento.

Que en su deseo de mantener siempre con la Diputación las mejores relaciones de armonía, le induce a formular las dos siguientes peticiones, para que la Corporación opte entre ellas la que más convenga a sus intereses, sin perjudicar los del Sr. Escorial:

A) Señalar y limitar la faja de terreno por la cual por cada una de las dos expresadas parcelas de terreno pertenecientes a la Diputación ha de disfrutar de la servidumbre de paso; o

B) Cederle en venta los expresados terrenos, cuya utilidad para la Diputación es nula, porque respecto del erial, su producción es escasísima, y respecto de la pequeña parcela cultivada, con la servidumbre quedaría casi anulada.

La Comisión Gestora acuerda manifestar a D. Amando Escorial y Escorial:

1.° Que la determinación de la servidumbre de paso desde la puerta accesoria de la finca de dicho señor al camino de Zamarramala no ofrece dificultad alguna y considera justo que se señale, pues aunque no se haya justificado con título alguno la existencia de tal servidumbre, la existencia de la puerta, de tiempo inmemorial, bastaría para la demostración de tal servidumbre, a parte de que siendo la distancia de la mencionada puerta al camino de Zamarramala, que bordea esta parcela de seis u ocho metros, el valor sería insignificante.

2.° Que la venta de esta parcela y los pedazos hoy eriales, hasta el camino de Zamarramala, que corresponden a la Diputación, es también proposición que sería ventajosa a ésta porque quedarían más regulares los limites naturales de las parcelas correspondientes a la Corporación, pero como esa parcela arada estará comprendida en el contrato de arriendo que la Diputación tiene con don Mariano Marazuela, sin oponerse a esta solución B), que se determina en la instancia, estima la Comisión Gestora que debería quedar aplazada hasta que se diera por terminado el citado arrendamiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Felipe de la Torre.--El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

311

SAN ILDEFONSO

Don Cándido Robledano Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta población, para el reemplazo del ejército del corriente año, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial a las diez de la mañana del día 27 del mes actual; al del cierre definitivo del mismo, que tendrá lugar a la misma hora del día 10 de Febrero próximo, y por último al de la clasificación de los mozos alistados, que tendrá lugar en la precitada Casa Consistorial a las ocho de la mañana del día 17 de dicho mes de Febrero; advirtiendo a los que no comparezcan a dichas operaciones, que les pararán los perjuicios consiguientes:

Número del alistamiento	Nombres y apellidos de los Mozos	Nombres de los Padres
2	Fernando Alonso Mateos	Juan y Cecilia
3	Gregorio Anaya Rico	Pablo y Fernanda
8	Calixto Barreno Yepes	Julián y María
16	Luis Criado Mejía	Juan y Francisca
23	Pedro Eslébanez de Andrés	Felipe y Paula
31	Clemencio Gómez Cabrejas	Donato y Eulogia
40	Luis Kopp Martínez	Claudio y Angeles
54	Juan Antonio Patiño López de Ayala	Francisco y Mónica
57	Jesús Piedra Hernández	Casimiro y Teresa
58	Nemesio Piñuela Urquijo	Mariano y Cándida
59	Tomás Rodríguez	Paula
60	Guillermo Rogert Fernández	Agustín y Dorotea

San Ildefonso, 21 de Enero de 1935.—El Alcalde, Robledano Sanz.—El Secretario interino, Mariano Costa.

305

VILLACORTA

Ignorándose el paradero del mozo Félix Ponce Miguel, hijo de Juan y de Paula, natural de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amo, o personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente le represente, el día 27 del actual y hora de las nueve, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, para el acto de la rectificación definitiva y para el de la clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar el segundo y tercer domingo de Febrero respectivamente a las dos de su tarde; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del articulo 111 del reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Villacorta, 18 de Enero de 1935.--El Alcalde—Presidente, Fernando Moreno.

320

MIGUEL IBAÑEZ

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personss lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletin Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Miguel Ibáñez, 14 de Enero de 1935.—El Alcalde, Zacarías Gil.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Montejo de la Vega de la Serrezuela.

309

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1935, se halla expuesto dicho documento con los demás justificantes en la Secretaría municipal, por el término de ocho días hábiles, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de hacienda municipal vigente.

Martín Muñoz de las Posadas, 20 de Enero de 1935.-El Alcalde, P. O., Arturo Lumbreras.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Laguna Rodrigo.

283

Academia de Artillería e Ingenieros

Debiendo proceder a la venta en pública subasta de dos mulos de desecho que tiene este Centro; se hace presente que dicho acto tendrá lugar en la plazuela del mismo a las *once* horas del día 31 del corriente mes, siendo el importe de este anuncio de cuenta de aquel a quien se adjudiquen dichos semovientes.

Segovia, 18 de Enero de 1935. — El Comandante Jefe del detall. (Firmado).

IMPRENTA PROVINCIAL